



DECRETO No. 1000-24/ 099 de 2024

**"Por medio del cual se adoptan medidas transitorias con el fin de garantizar la seguridad, orden público y la protección de los derechos de los ciudadanos en el municipio de Villavicencio (Meta), con motivo de la realización de la cabalgata que se realizará el Jueves cuatro (04) de abril de 2024"**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO – META**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las contempladas en los artículos 2, 6, 209, 287, 315, Decreto 1333 de 1986, Ley 136 de 1994 *modificada* por la Ley 1551 de 2012, Ley 769 del 2002, Ley 1801 de 2016, Ley 1774 de 2016, y.

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política en su artículo 2 establece, dentro de los fines esenciales del Estado, entre otros, que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar del cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el Art. 89 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"Además de los consagrados en los artículos anteriores, la ley establecerá los demás recursos, las acciones, y los procedimientos necesarios para que puedan propugnar por la integridad del orden jurídico, y por la protección de sus derechos individuales, de grupo o colectivos, frente a la acción u omisión de las autoridades públicas"*.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 95 de la Constitución Política, ***toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las Leyes***, y tendrá como deberes entre otros: *"(1) respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios; (...) (6) Propender al logro y mantenimiento de la Paz; (7) Colaborar para el buen funcionamiento de la Administración de Justicia"*.

Que el Art. 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el Art. 287 de la Constitución Política de Colombia refiere que *"Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tienen como – derechos – entre otros: (i) Gobernarse por autoridades propias; (ii) Ejercer las competencias que les correspondan; (...)"*; disposición Constitucional en *armonía* con lo dispuesto en la Ley 1551 de 2012 – Art. 1º. y 2º.

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribuciones de los ALCALDES entre otras: *"(1) Cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley (...); (2) Conservar el orden público en el municipio (...); (3) Dirigir la acción administrativa del municipio"*.

Que el Decreto – Ley 1333 de 1986 en su Art. 130 establece que el ALCALDE es el Jefe de la Administración Pública y el Jefe de Policía en el Municipio.

Que la Ley 136 de 1994 – Art. 91 – Literales B) – numerales 1º. y 2º. y Literal D) – Nral. 1º. *modificado* por la Ley 1551 de Julio 06 de 2012 en su artículo 29, *compiló* éstas mismas disposiciones Constitucionales y Legales relacionadas con la prestación de los servicios a cargo por parte del Alcalde Municipal, así como el mantenimiento del orden público.

Que la misma Ley 136 de 1994 – Art. 91 – Literal B) – Nral. 2º. (modificado por la Ley 1551/12 – Art. 29), taxativamente establece: *"2. Dictar para el mantenimiento del orden público; entre otros"*.



099

DESPACHO DEL  
**ALCALDE**  
ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO

Que la Ley 1801 de 2016 "**Código de Policía y Convivencia**" en su Art. 5º. define por **convivencia**, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico; a su vez el Art. 8º. establece como principios entre otros: "(1) La protección de la vida y el respeto a la dignidad humana; (2) Protección y respeto a los derechos humanos; (...) (4) Igualdad ante la Ley".

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el Presidente de la República, los Gobernadores y los **Alcaldes** Distritales o **Municipales**.

Que el artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, define como atribuciones de los ALCALDES, el de "(1). Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito; (2). Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas, y, (3). Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan", entre otros.

Que la Ley 769 de 2002, "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones" en su artículo 3, modificado por el art. 2, Ley 1383 de 2010, señala quienes son las autoridades de tránsito, encontrándose dentro de estas "los Alcaldes".

Que la Ley 769 de 2002 en su artículo 3º indica que el Alcalde Municipal es autoridad de tránsito de su jurisdicción y como tal es titular de competencias, facultades y potestad en dicha materia.

Que el artículo 99 la Ley 769 de 2002, dispone que se adopten las precauciones necesarias para la realización de actividades colectivas en vías públicas y durante la ocurrencia de actividades multitudinarias que impliquen la utilización de las vías destinadas a vehículos.

Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley 1774 de 2016 indica que los animales son seres sintientes a los cuales el Estado y la sociedad tienen la obligación de asistir y proteger con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física. Además, su responsable o tenedor debe garantizar como mínimo que los animales no sufran de hambre ni sed; malestar físico ni dolor; enfermedades por negligencia o descuido; miedo ni estrés y que puedan manifestar su comportamiento natural.

Que el **Comité Técnico** para la realización de cabalgatas en el Municipio de Villavicencio (Meta) estudio de manera integral la solicitud para la realización de la cabalgata del día jueves cuatro (04) de abril de 2024 y emitió un **concepto favorable** para la realización de la misma.

Por lo anterior expuesto, EL ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** AUTORIZAR la realización de la cabalgata "**Villavo Somos Todos**" el día **jueves cuatro (04) de abril de 2024** en el horario comprendido desde las OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) HASTA LAS OCHO DE LA NOCHE (08:00 P.M.); el recorrido de la cabalgata tendrá la siguiente ruta:



099





**ARTÍCULO SEGUNDO:** PROHIBIR el transporte de personas en platones, carrocerías, o sentados en las partes externas de vehículos. Para tal fin se dará estricto cumplimiento a lo normado por el artículo 131 de la Ley 769 de 2002 "Código Nacional de Tránsito Terrestre" *modificado* por el Art. 21 de la Ley 1383 de 2010.

**Parágrafo:** El control de la observancia de la anterior disposición, estará a cargo de la Secretaría de Movilidad de Villavicencio. El incumplimiento a esta disposición será sancionado con la infracción C.37 del Código Nacional de Tránsito, la cual prohíbe transportar pasajeros en el platón de una volqueta, camioneta pickup o en la plataforma de un vehículo de carga, trátese de furgón, plataforma de estacas, e impone una multa equivalente a quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes y a la inmovilización del vehículo.

**ARTÍCULO TERCERO:** PROHIBIR el transporte de escombros, desechos, trasteos, y cilindros de gas domiciliario en cambios, volquetas o cualquier otra clase de vehículos, desde las OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) HASTA LAS OCHO DE LA NOCHE (08:00 P.M.) del día jueves (04) de abril de 2024 en el Municipio de Villavicencio (Meta) por la ruta de la cabalgata.

**Parágrafo:** Se excluye de la presente restricción los vehículos oficiales y de contratistas que estén ejecutando obras de infraestructura o ejecutando acciones para atender situaciones de desastre, vehículos de los organismos de socorro y de seguridad del Estado, así como también se exceptúan de ésta medida los operadores de aseo con vehículos debidamente identificados permanentemente y vehículos que transporten cilindros de oxígeno medicinal.

**ARTÍCULO CUARTO:** PROHIBIR el uso de los equipos de apoyo no tripulados (DRONES) durante el recorrido de la cabalgata que se realizara en el Municipio de Villavicencio (Meta), desde las OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) HASTA LAS OCHO DE LA NOCHE (08:00 P.M.) del día Jueves (04) de abril de 2024.

**ARTÍCULO QUINTO:** PROHIBIR las siguientes conductas durante el desarrollo del evento por la ruta de la cabalgata que se realizará en el Municipio de Villavicencio (Meta):

1. Queda prohibido cabalgar en zonas verdes y/o peatonales en el perímetro urbano
2. El ingreso de personas en estado de alteración de la conciencia por consumo de licor o sustancias psicoactivas.
3. Consumir licor o sustancias psicoactivas durante el recorrido.
4. Portar armas de fuego, contundentes o corto punzantes.
5. Transportar cualquier carga diferente al jinete y el equipo de cabalgadura o aperos sobre el equino.
6. Transportar dos o más personas sobre el equino.
7. Usar, portar o vender fustas, látigos, rejos, zurriagos o perreros, al igual que el uso de espuelas de castigo.
8. Generación de sonido de cualquier fuente como orquestas, papayeras, música amplificada, bandas de música que pueda afectar la audición y el estado de tranquilidad de los equinos.
9. La participación de yeguas preñadas con más de dos tercios de su periodo de gestación
10. La participación de equinos que no se encuentren en óptimas condiciones de bienestar según lo establece la Ley 1774 de 2016
11. Alquilar equinos durante el evento
12. El tránsito de motocicletas y caravanas por la ruta de la cabalgata.
13. La participación de mujeres en estado de gestación.
14. El tránsito de vehículos de tracción animal en la ruta de la cabalgata.



099

**ARTÍCULO SEXTO: OTRAS MEDIDAS.** Las autoridades de policía y de salud podrán trasladar temporalmente a los equinos que presenten signos de deshidratación y herraje deficiente para recibir atención en el lugar determinado por la organización. Si resultare imposible la atención veterinaria del equino, o de presentar alteraciones comportamentales, será retirado definitivamente del recorrido.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SANCIONES.** El incumplimiento de las medidas establecidas en el presente decreto podrá acarrear las sanciones previstas en el Art. 35 de la Ley 1801 de 2016, tales como amonestación, multa, se insta a los organismos de seguridad del Estado y a las autoridades civiles hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA.** El presente decreto tendrá vigencia desde las OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) HASTA LAS OCHO DE LA NOCHE (08:00 P.M.) del día Jueves (04) de abril de 2024.

Dado en Villavicencio (Meta), a los 03 ABR 2024

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXANDER BAQUERO SANABRIA**  
Alcalde de Villavicencio

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Elaboró: OSWALDO RODRÍGUEZ	Profesional Especializado	
Revisó: IVÁN LEANDRO ZAMORA GONZÁLEZ	Director de Convivencia y DDHH	
Revisó: PAOLA LADINO	Directora de Justicia	
Vo. Bo: YANIT JARA GUTIÉRREZ	Secretaría de Gobierno y Posconflicto	
Vo. Bo: RODOLFO LÓPEZ HERNANDEZ	Secretario de Movilidad	
Vo. Bo: JOHANN SNEIDER QUEVEDO ROMERO	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó: GERMÁN MUÑOZ MURCIA	Asesor Jurídico Externo Despacho Alcalde	